



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

**VERSION PÚBLICA**  
**de acuerdo No. 203 de la**  
**Sesión Ordinaria del Consejo**  
**Directivo**  
**Información RESERVADA**  
**conforme al Art. 19 literal**  
**“e” de la LAIP.**

**ACUERDO No. 203-CNR/2019.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número ocho: Informes de Auditoría Interna, **subdivisión ocho punto tres: "Evaluación de cumplimiento de la Política de Ahorro y Eficiencia en el gasto del CNR por el periodo de enero a junio de 2019"**; de la sesión ordinaria número veintidós, celebrada a las doce horas, del diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna - UAI, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el objetivo de la auditoría interna fue [REDACTED]
- II. Que producto de la evaluación de cumplimiento, su conclusión como Auditor Interno fue: [REDACTED]
- III. Que producto de la evaluación del control interno, su conclusión del Auditor Interno fue: El control interno del Centro Nacional de Registros, [REDACTED]
- IV. Los resultados del seguimiento fueron reportados [REDACTED] a la fecha las recomendaciones están implementadas.
- V. Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Los informes de Auditoría en los cuales no existieran hallazgos u observaciones, serán remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; para que, previo análisis, elabore resolución exonerando a los funcionarios actuantes, la cual será firmada por el presidente de la Corte o quien haga sus veces, luego tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte.
- VI. Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declarará reservado por 7 años el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.



**Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 8-A números 1 y 2; 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37; 46; 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; artículo 19 letra "e" de LAIP, en uso de sus atribuciones legales,

**ACUERDA: I) Dar por recibido** el informe [REDACTED]

[REDACTED] **II) Declarar** reservado el punto conocido por 7 años, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **III) Comuníquese**. Expedido en San Salvador, veinte de diciembre de dos mil diecinueve.



Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz  
Secretaria del Consejo Directivo

